

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** ING. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON, GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, RELATIVA A LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACION EJECUTIVA DEL ESTADO, SE TURNARÁ CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 de Septiembre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Gobernación y Organización Interna de los Poderes y Legislación y Puntos Constitucionales.

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTES.



En mi carácter de Gobernador Constitucional Electo del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 36-III y 68 de la Constitución Política del Estado, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presento a su consideración una INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL ESTADO, en los siguientes términos:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

PRIMERO: Como es del conocimiento general, uno de los compromisos que el suscrito asumió y ofreció en campaña fue el de reestructurar el gobierno, entre otras cosas creando una nueva "Coordinación Ejecutiva" para realizar diversas funciones de coordinación y administración del aparato gubernamental, a fin de lograr el gobierno eficaz, eficiente y esbelto que también prometimos.

SEGUNDO: La idea de dicha Coordinación Ejecutiva nace del estudio de figuras similares tanto en otros estados de la república como en otros países.

En otras entidades del país ya existen figuras con similar sentido, como son los casos de Aguascalientes y Chiapas.

Aguascalientes cuenta con la figura de Jefe de Gabinete de gabinete. La Ley Orgánica de la Administración Pública de dicho estado establece las funciones del coordinador en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3.-** El Jefe de Gabinete, conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinar los trabajos del Poder Ejecutivo en relación con los otros Poderes del

Estado y con las autoridades municipales;

- III. Coordinar y convocar las reuniones de gabinete con los Titulares de las Dependencias y Entidades, presidiéndolas cuando así lo instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Concurrir a las sesiones del Congreso Local, cuando éste estime necesario, a efecto de desahogar los asuntos planteados por el Gobierno del Estado, así como dar respuesta a los requerimientos del propio Congreso;
- V. Asistir, en ausencia del Gobernador del Estado, a las sesiones de apertura y clausura de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Congreso del Estado;
- VI. Suplir las ausencias del Gobernador del Estado, en los casos previstos en la Constitución Política del Estado;
- VII. Firmar en conjunto con el Gobernador del Estado todos los despachos que expida éste;
- VIII. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley y Decretos que el Gobernador del Estado formule al Poder Legislativo;
- IX. Publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado;
- X. Dar opinión al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios que pretenda celebrar;
- XI. Nombrar y remover, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada;
- XII. Integrar, en coordinación con el Secretario de Gobierno, el proyecto de Agenda de Iniciativas de leyes y decretos que será presentados por el Gobernador del Estado a la Legislatura Local, atendiendo a las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- XIV. Coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con el Consejo de la Judicatura Estatal; y
- XV. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo, que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

Por su parte, el estado de Chiapas cuenta con una Coordinación General del Gabinete, cuyas funciones se establecen en el decreto que la creó, de la siguiente manera:

- I.- Coordinar por instrucciones del Gobernador del Estado, las reuniones de los gabinetes Sectoriales a los que se refiere el presente Decreto.
- II.- Dar seguimiento a las tareas específicas que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado encomiende a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal.
- III.- Diseñar y coordinar las políticas multisectoriales, así como, organizar y someter a consideración del Gobernador del Estado, la integración de los gabinetes sectoriales.
- IV.- Promover la Coordinación entre Dependencias o Unidades Administrativas de la Administración Pública estatal, para la atención de asuntos concretos delegados por el Gobernador del Estado.
- V.- Conjuntamente con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, trabajar en la elaboración de iniciativas de ley y reglamentos, que el Gobernador del Estado expresamente le instruya.
- VI.- Coordinar la agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las directrices que determine el Gobernador del Estado.
- VII.- Actuar como órgano de Enlace del Gobernador con los órganos autónomos y auxiliares del Estado.
- VIII.- Proponer al Gobernador del Estado, la convocatoria de plebiscito para los asuntos que legalmente así lo requieran.
- IX.- Brindar asesoría a las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública estatal, en los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- X.- Ejecutar la política pública que el Gobernador del Estado determine, para la Representación de Chiapas en el Distrito Federal.
- XI.- Las demás que le señale el presente decreto, su reglamento interior, y las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

En el mundo también vemos un surgimiento de figuras auxiliares o complementarias del poder ejecutivo. Tal es el caso de Argentina, con la figura del jefe de Gabinete, que en su Artículo 16 de la Ley de Ministerios de Buenos Aires establece una larga lista de “objetivos” para la Jefatura de Gabinete de Ministros, incluyendo:

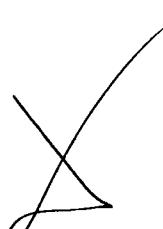
- La elaboración del programa de acción general de gobierno
- Implementar instrumentos para el monitoreo y control de gestión
- Implementar políticas de gobierno electrónico y tecnologías de la información
- Supervisar proyecto de ley de presupuesto.
- Diseñar e implementar políticas de descentralización y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios a los ciudadanos.
- Diseñar, implementar y ejecutar proyectos que fortalezcan la construcción ciudadana.

En Reino Unido y los Estados Unidos que cuentan con figuras semejantes.

Como se ve, la arquitectura de los gobiernos republicanos está en constante evolución y enriquecimiento con diversos conceptos que complementan a los hasta hoy existentes. Nuevo León, como estado moderno y dinámico, requiere también de ajustes que permitan una eficacia cada vez mayor de su administración pública.

En Nuevo León observamos que es necesario incluir en el Poder Ejecutivo un órgano que, colaborando con el Gobernador en funciones de administración pública y enlace con la ciudadanía, permita que el Gobernador disponga de más tiempos y libertad para la conducción y concertación políticas, para la representación y la gestión de asuntos de importancia para el desarrollo del Estado. Estos conceptos están reflejados en la “Alianza por la Grandeza de Nuevo León” que suscribimos públicamente el 21 de Mayo del presente año.

En congruencia con lo anterior, en la reforma objeto de esta iniciativa se crea la figura del Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, y se le asignan funciones que tienden a hacer realidad el gobierno ofrecido y a dar respuestas a exigencias de la sociedad: Son funciones que tienen que ver con la administración gubernamental, con las políticas públicas, con la relación entre gobierno y sociedad organizada y con la participación ciudadana.



Por todo lo anterior se pone a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 18, 19 y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ESTABLECER EL PUESTO Y LAS FUNCIONES DE COORDINADOR EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**Artículo Único.** Se modifican los artículos 1, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica para el Estado de Nuevo León para quedar redactados como sigue:

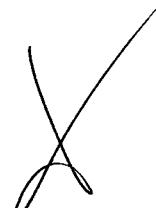
**Artículo 1.-**

*La Administración Pública estatal está conformada por las secretarías del ramo, el Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia, la Oficina Ejecutiva del Gobernador, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Consejería Jurídica del Gobernador y demás dependencias y unidades administrativas de coordinación asesoría a consulta, cualesquiera que sea su denominación.*

...

**Artículo 68.-** Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliará en al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

- I. **Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado;**
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- IV. Procuraduría General de Justicia;
- V. Oficina Ejecutiva del Gobernador;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría de Obras Públicas;
- XI. Secretaría de Desarrollo Social;
- XII. Secretaría del Trabajo;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XIV. Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- XV. Consejería Jurídica del Gobernador.



**Artículo 69.-** El Coordinador Ejecutivo del Estado tendrá como función coordinar la integración y operación del gabinete de gobierno, servir de enlace con la sociedad civil y orientar las políticas, planes, programas y acciones de la administración pública. Será designado por el Gobernador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la formulación del plan estatal de gobierno
- II. Formular y proponer al Gobernador políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo;
- III. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar sus resultados presupuestales, económicos y sociales, informando al gobernador de ellos;
- IV. Proponer al Gobernador la organización del gobierno, la creación o eliminación de dependencias, unidades administrativas y organismos, para lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad;
- V. Coordinar la formulación de las iniciativas de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás normas que integren el paquete fiscal, en participación con la Secretaría de Finanzas y demás dependencias, y acordarlas con el Gobernador;
- VI. Coordinar las acciones de las diversas Secretarías y organismos en los programas y acciones plurisectoriales, organizando y controlando Unidades de Entrega encargadas de lograr sus resultados;
- VII. Coordinar reuniones de gabinete general o de gabinetes funcionales y presidirlas en ausencia del gobernador.
- VIII. Propiciar y facilitar la comunicación y coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno;
- IX. Integrar y procesar la información de gobierno, a fin de facilitar el diagnóstico y evaluación y el seguimiento de los planes y programas que se establezcan;
- X. Establecer los criterios y estándares a que deban ajustarse los sistemas informáticos del gobierno;
- XI. Coordinar la elaboración de los informes de gobierno;
- XII. Servir como enlace, apoyo y conducto de comunicación del Gobernador con las organizaciones de la sociedad Civil;
- XIII. Formular y proponer al Gobernador mecanismos de participación ciudadana y construcción de ciudadanía;
- XIV. Diseñar y supervisar sistemas de atención y quejas de ciudadanos;
- XV. Las demás que señale las leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Ejecutivo Estatal.

*El Coordinador Ejecutivo tendrá rango organizacional y remuneración intermedios entre Gobernador y Secretario. Contará con las unidades que sean necesarias para el eficaz*

desempeño de sus funciones, las cuales se autorizarán en acuerdo con el Gobernador. Sus órdenes y directrices deberán ser acatados por las dependencias y organismos de la administración estatal siempre que no estén en conflicto con las órdenes y determinaciones del Gobernador.

...

*Artículo 23.- La Oficina Ejecutiva del Gobernador, que contará con un Jefe de la Oficina, tendrá a su cargo la Secretaría Particular del Gobernador, la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, Relaciones Públicas Institucionales, las actividades de Agenda, Protocolo y demás actividades que defina el titular del Ejecutivo; lo anterior con el objeto de apoyarlo en el despacho funcional y eficaz de los asuntos que le correspondan.*

#### **Artículos Transitorios:**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 4 de Octubre de 2015 en caso de haberse publicado antes de esa fecha; en caso contrario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Nuevo León.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales contrarias a las reformas aquí aprobadas."

Reitero a ustedes, Señores Legisladores, la seguridad de mi alta consideración.

Monterrey, N.L. a 23 de Septiembre de 2015.

JAIME H. RODRIGUEZ CALDERÓN

10:35h.

REVISADO  
II. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ELECTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

23 SEP 2015

